

**CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 518 DEL
REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, DECRETO SUPREMO N° 977/96
DEL MINISTERIO DE SALUD**

Nombre completo:
Correo electrónico:
Fecha de la observación:

Artículo:		
DICE LA PROPUESTA: ARTÍCULO 518.- El término “Libre de gluten” y el logo o símbolo de la espiga tachada, solo podrán utilizarse cuando el resultado del análisis de laboratorio del producto alimenticio no sobrepase los 5 miligramos de gluten, de los cereales establecidos en el artículo 516, por kilogramo del producto listo para su entrega al consumidor final, de acuerdo a las técnicas analíticas que, para estos efectos, determine el Instituto de Salud Pública de Chile. La expresión “Libre de gluten” se rotulará en las proximidades del nombre del producto, con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.	DEBIERA DECIR:	JUSTIFICACIÓN:

Enviar observaciones al Sr. Álvaro Flores Andrade, correo electrónico aflores@minsal.cl

Nota: Una vez terminado el periodo de consulta pública se hará un consolidado de las observaciones y se publicará con la decisión que se tome sobre las mismas y su fundamentación.